



Proyecto de Orden del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, por la cual se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de fomento del consumo de producto local mediante la campaña de bonos de producto local (Bonos de Producto Local)

Preámbulo

La situación económica actual está marcada por un escenario de incertidumbre internacional derivado de la guerra en Oriente Medio y de las tensiones geopolíticas asociadas, que han provocado incrementos relevantes en el precio de la energía, en los costes de transporte y en las cadenas de suministro. Este conjunto de factores tiene un impacto especial en las Illes Balears, territorio insular altamente dependiente de la llegada de mercancías y del coste energético, con consecuencias directas tanto sobre la actividad económica como sobre el poder adquisitivo de las familias, que han visto incrementado el coste de la cesta de la compra.

Ante esta situación, el Decreto ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias, urgentes y temporales para afrontar las consecuencias en la economía de las Illes Balears derivadas de la guerra en Oriente Medio, declara la necesidad de desplegar actuaciones destinadas a mitigar los efectos de la actual coyuntura económica. En su capítulo VIII, relativo a las medidas en materia de agricultura, ganadería y pesca, el artículo 17 establece que, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto ley, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o FOGAIBA deben aprobar una convocatoria de ayudas para fomentar el consumo de producto local mediante una campaña de bonos, destinada a las personas consumidoras residentes en las Illes Balears, con un presupuesto máximo de 1.000.000 de euros.

Esta medida tiene una doble finalidad: por un lado, contribuir a aliviar el impacto de la inflación y del encarecimiento del coste de la vida sobre las familias de las Illes Balears, impulsando el consumo de productos locales y de proximidad; y, por otro, reforzar el sector primario y la industria alimentaria mediante el incremento de la demanda interna, favoreciendo las cadenas cortas de comercialización y un modelo productivo más sostenible y resiliente.

El capítulo II del Decreto ley 1/2026 establece un régimen especial de agilización para la aprobación de bases reguladoras y convocatorias de



subvenciones vinculadas a las medidas que contiene, y determina que el procedimiento únicamente requiere la resolución de inicio, un período de información pública de siete días, el informe de los servicios jurídicos y, en su caso, la fiscalización previa. El mismo régimen permite aprobar conjuntamente las bases y la convocatoria, prevé medidas de simplificación en la justificación y tramitación de las ayudas y establece que estas subvenciones se entienden automáticamente incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto ley.

De acuerdo con el artículo 2.10 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, corresponden a la Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local las funciones de promoción del producto agroalimentario local, incluyendo el desarrollo de actuaciones orientadas a fomentar su consumo y a reforzar las cadenas cortas de comercialización, en consonancia con los objetivos de sostenibilidad, proximidad y calidad.

En la elaboración de esta Orden se han seguido los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este sentido, esta Orden responde al principio de necesidad, dado que, de acuerdo con el Decreto ley 1/2026, es imprescindible aprobar con carácter inmediato una convocatoria de ayudas para fomentar el consumo de producto local y mitigar los efectos de la coyuntura económica actual sobre las familias y el tejido productivo de las Illes Balears. En relación con el principio de eficacia, la norma se fundamenta en razones de interés general orientadas a aliviar el impacto de la inflación, estimular la demanda interna y reforzar el sector primario y la industria agroalimentaria, y se considera que es el instrumento más adecuado para alcanzar estos objetivos. Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad expuesta, en el marco de un régimen excepcional y simplificado, y garantiza el principio de seguridad jurídica, en la medida en que es coherente con la normativa aplicable en materia de subvenciones. Igualmente, cumple con el principio de transparencia, dado que se han llevado a cabo los trámites de información pública y se ha definido de manera clara el objeto, la finalidad y los destinatarios de la norma. Finalmente, es conforme con el principio de eficiencia, ya que establece un procedimiento de concesión directa y mecanismos simplificados de gestión y justificación que permiten una aplicación ágil de las ayudas sin imponer cargas administrativas innecesarias. También se atienden los principios de calidad y simplificación previstos en el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería, dicto la siguiente



ORDEN

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras y la convocatoria del programa de fomento del consumo de producto local en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears mediante una campaña de bonos de producto local (Bonos de Producto Local), dirigida a personas consumidoras residentes en las Illes Balears.
2. La finalidad del programa Bonos de Producto Local, que se llevará a cabo en una campaña, desde el de al de de 2026, es:
 - Aliviar el impacto de la inflación y del encarecimiento del coste de la vida sobre las familias residentes en las Illes Balears, impulsando el consumo de productos locales y de proximidad.
 - Reforzar el sector primario y la industria alimentaria local, favoreciendo las cadenas cortas de comercialización y un modelo productivo más sostenible y resiliente.
3. Las ayudas establecidas en este programa se conceden en régimen de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con el Decreto ley 1/2026, de 1 de abril, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para paliar la crisis económica producida por los efectos de la guerra en Oriente Medio, y con la normativa autonómica aplicable.

La concesión directa se justifica por razón de urgencia e interés público, social y económico, dado el carácter excepcional de la situación económica actual y la necesidad de dar una respuesta inmediata mediante medidas de impacto directo sobre el consumo y el apoyo al sector primario y agroalimentario, hasta el agotamiento del crédito disponible.
4. Dado que los beneficiarios del programa son personas físicas consumidoras, no es de aplicación la normativa relativa a las ayudas de minimis establecida por la Unión Europea.

Artículo 2. Beneficiarios finales y requisitos

1. Son beneficiarias de la ayuda las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tengan residencia en las Illes Balears.



- b) Tengan 18 años o más al iniciar la participación en la campaña.
2. Cada persona beneficiaria tiene derecho a la aplicación de un máximo de diez bonos cada uno durante la campaña de descuento, con un valor total máximo de cien euros, siempre que haya fondos disponibles en el momento en que se quiera hacer efectivo el canje.

Artículo 3. Establecimientos y productores adheridos

1. Pueden participar en el programa, como establecimientos adheridos, las personas físicas y jurídicas privadas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que puedan llevar a cabo las actividades objeto de esta convocatoria, sin que dicha participación implique la asunción de las funciones propias de las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas.
2. Tienen la consideración de establecimientos o productores adheridos aquellos que producen o elaboran productos que tengan la consideración de producto local y efectúan su comercialización. En ningún caso podrán participar establecimientos comerciales que no sean productores.
3. En todo caso, la actividad debe llevarse a cabo en las siguientes instalaciones (en adelante, «establecimientos»):
 - Explotaciones agrarias Illes Balears.
 - Puntos que formen parte de la red de Venta Directa de las Illes Balears.
 - Puntos de primera venta, lonjas o centros de expedición de productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura de las Illes Balears.
 - Cooperativas agrarias y agroalimentarias.
 - Otros establecimientos donde se produzcan o elaboren alguno de los productos indicados en el punto anterior, y comercialicen sus productos.
 - Asociaciones o agrupaciones de productores.
 - Otros puntos de venta, itinerantes o permanentes, en los que los productores o elaboradores comercialicen sus productos.
 - Instalaciones de la industria agroalimentaria.



4. Los establecimientos o productores adheridos deben cumplir los requisitos que establece el artículo 2 de la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero (BOIB núm. 43, de 17 de marzo).
5. Los establecimientos adheridos deben estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
6. Sin perjuicio de cualesquiera otras formalidades que puedan estar obligadas a cumplir, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural puede solicitar en cualquier momento el documento acreditativo del cumplimiento de estos requisitos mínimos.
7. La participación de los establecimientos adheridos se limita a la función de intermediación en la gestión y aplicación de los bonos en las operaciones de venta. Los establecimientos y productores adheridos no tienen, en ningún caso, la condición de personas beneficiarias de la ayuda ni la de entidad colaboradora a efectos de lo que disponen el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
8. Los establecimientos y productores adheridos se comprometen a actuar con buena fe y sin incurrir en situaciones de conflicto de intereses que puedan afectar a la correcta gestión del programa. Cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses debe ser comunicada inmediatamente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, la cual podrá adoptar las medidas oportunas para garantizar la transparencia y la correcta aplicación de los fondos públicos.
9. Los datos personales de los establecimientos y productores adheridos serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural actúa como responsable del tratamiento, y la Cámara de Comercio de Mallorca como encargada del tratamiento en las operaciones derivadas de la gestión del programa. Los datos se tratarán exclusivamente para la finalidad de gestión y control de los bonos de producto local y serán conservados mientras resulte necesario para esta finalidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 4. Entidad colaboradora

1. La distribución de los fondos subvencionables mediante el canje de los bonos y la comprobación del cumplimiento de las condiciones y los requisitos de cada operación de compra realizada por las personas



consumidoras residentes se realizará con la colaboración de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, que tiene la condición de entidad colaboradora.

2. Esta entidad colaboradora coordinará también la verificación de las operaciones realizadas por las personas beneficiarias, según los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
3. La colaboración de esta entidad para el desarrollo del programa se establece mediante un convenio de colaboración, que se rige por las normas contenidas en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se aplicará a las entidades el régimen jurídico previsto en estas leyes y en sus disposiciones de desarrollo, para las entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

1. El ámbito de la actividad subvencionable comprende la adquisición, por parte de las personas consumidoras residentes en las Illes Balears, mediante la aplicación de los bonos de descuento en los establecimientos y productores adheridos al programa, de cualquier producto que cumpla con la definición de «producto local» que consta en el artículo 5.1 s) de la Ley 3/2019, agraria de las Illes Balears, y que son los siguientes:
 - Productos agrícolas cultivados en las Illes Balears.
 - Productos de la ganadería producidos en las Illes Balears. La carne de las especies de porcino, ovino, caprino y aves de corral debe proceder de animales criados y sacrificados en las Illes Balears de acuerdo con lo que establezca en cada caso el artículo 5.1.a) del Reglamento de ejecución 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral. En cuanto a la carne de bovino, esta debe proceder de animales sacrificados y criados en las Illes Balears durante un mínimo de nueve meses.
 - Productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura comercializados en primera instancia en puntos de primera venta, lonjas o centros de expedición de las Illes Balears.



- Otros alimentos no transformados, no incluidos en los puntos anteriores, producidos por productores primarios de las Illes Balears. En cuanto al agua, solo tendrán la consideración de producto local las aguas minerales naturales y las aguas de manantial definidas en el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el cual se regulan la explotación y la comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Alimentos producidos y comercializados bajo una denominación de origen protegida, una indicación geográfica protegida o una indicación geográfica de las Illes Balears.
- Productos transformados y alimentos compuestos por más de un ingrediente que tengan como ingrediente primario alguno de los productos mencionados en los puntos anteriores y que se hayan elaborado en las Illes Balears.
- Productos forestales, madereros o no madereros, obtenidos en terrenos forestales de las Illes Balears, y también los productos no alimentarios que cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Se subvencionará la compra de producto local en los establecimientos y productores adheridos a la campaña, a través de los bonos de descuento.

2. Cada bono tiene un valor de descuento de diez euros sobre una compra mínima de veinte euros en los establecimientos o productores adheridos.
3. Durante la campaña, las personas beneficiarias residentes en las Illes Balears podrán acceder a los bonos de descuento y utilizarlos previa identificación mediante DNI o NIE, de acuerdo con el límite máximo previsto en el artículo 2.
4. Cada persona beneficiaria puede canjear los bonos que le correspondan en uno o varios establecimientos adheridos. Se pueden aplicar los bonos en una sola compra, en la cual se puede aplicar un descuento de diez euros por cada veinte euros de gasto, o en compras diferentes que tengan un valor mínimo de veinte euros. Estos bonos de descuento se pueden aplicar también a compras (siempre que sean compras mínimas de veinte euros) de productos que ya tengan aplicados otros descuentos por otras ofertas, promociones o descuentos en general que asuma el establecimiento.
5. La aplicación de los bonos de descuento será responsabilidad de los establecimientos y productores adheridos, en el momento de la compra, previa identificación de la persona beneficiaria y verificación de la



disponibilidad del bono a través de la Plataforma WEB habilitada por la entidad colaboradora. En este sentido, la entidad colaboradora deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar y comprobar la aplicación correcta de los bonos según lo que indica este apartado.

6. El uso de los bonos queda condicionado a la disponibilidad existente en cada establecimiento o productor adherido y al crédito global de la convocatoria, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y 11 de esta Orden.
7. Los establecimientos adheridos deben registrar cada bono canjeado, en la Plataforma WEB, habilitada para la gestión y ejecución del programa, introduciendo los datos de la persona beneficiaria y adjuntando una copia del ticket de la compra mínima de 20 euros, para controlar el límite máximo establecido de diez bonos por persona.
8. Los establecimientos adheridos no pueden reservar ni retener bonos para sus clientes.
9. Solo son subvencionables las operaciones realizadas durante el período de vigencia de la campaña.
10. Las ayudas que se concedan en el marco de esta convocatoria tienen la consideración de subvenciones a fondo perdido no reintegrables.
11. En ningún caso la utilización de los bonos genera derecho a compensación económica a favor de las personas beneficiarias más allá del importe efectivamente aplicado en las operaciones de compra.

Artículo 6. Importe económico de la convocatoria.

1. El importe económico de esta convocatoria es de euros.
2. Las ayudas se deben conceder con cargo a la partida presupuestaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio del año 2025, aprobados por la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2025, prorrogados para el año 2026.
3. Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrá aumentar el importe de esta convocatoria. Esto supondrá un incremento de los bonos de descuento, que se distribuirán en las mismas condiciones que rigen esta convocatoria.

Artículo 7. Órgano responsable de la gestión de las ayudas

1. El órgano responsable de la tramitación de las ayudas es la Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local, adscrita a la



Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, a la cual corresponde desarrollar las actuaciones de supervisión y control de la correcta ejecución del programa.

2. La realización de las tareas de gestión de este programa, así como la distribución de los fondos subvencionales, se debe llevar a cabo con la colaboración de la Cámara de Comercio de Mallorca.
3. La gestión de los fondos públicos asignados a este programa debe realizarse de acuerdo con los siguientes principios:
 - Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - Eficiencia en la asignación y el uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Solicitud y activación de los bonos

1. La solicitud de la ayuda, en forma de bono de descuento, se realizará mediante la plataforma tecnológica habilitada a tal efecto (en adelante, "Plataforma WEB"), que constituye el espacio habilitado para la gestión integral del programa, accesible desde el sitio web oficial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural. Este trámite de solicitud deberá estar habilitado, como máximo, cinco días naturales antes del inicio de la campaña de canje.
2. Las personas consumidoras residentes interesadas en participar en la campaña deberán acceder a la Plataforma WEB y registrar sus datos personales, incluyendo, como mínimo:
 - a) Nombre y apellidos.
 - b) Dirección de residencia en las Illes Balears.
 - c) Documento de identificación (DNI o NIE).
3. En la misma Plataforma WEB, las personas solicitantes deberán declarar, mediante un sistema de validación, su voluntad de participar en la campaña de bonos, declarando que cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria.
4. La solicitud se considerará válida cuando se hayan cumplimentado correctamente todos los campos obligatorios y se haya confirmado la participación.



5. La Plataforma WEB generará los bonos correspondientes asociados a la persona solicitante, que quedarán disponibles para su uso en los establecimientos adheridos.
6. La concesión de la ayuda se entiende producida en el momento de la activación efectiva del bono en la Plataforma WEB, sin necesidad de resolución expresa individual, de acuerdo con la normativa de subvenciones aplicable.
7. La información suministrada por las personas solicitantes será tratada de manera confidencial y con finalidad exclusivamente administrativa, de acuerdo con la normativa de protección de datos vigente.
8. El acceso, la obtención y el canje de los bonos quedan condicionados a la disponibilidad presupuestaria del programa y al número de bonos asignados a cada establecimiento o productor adherido. En consecuencia, los bonos se podrán utilizar hasta el agotamiento de los disponibles en cada establecimiento y del crédito global de la convocatoria.
9. La participación en el programa no genera ningún derecho económico más allá de la posibilidad de utilizar los bonos en los términos establecidos en esta Orden.
10. Una vez finalizada la campaña, se publicará el importe efectivamente concedido a cada persona beneficiaria, información que será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, si procede.

Artículo 9. Proceso de adhesión al programa de los establecimientos y productores adheridos.

1. Los titulares de establecimientos y productores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 1, de esta Orden podrán solicitar su adhesión al programa mediante el formulario habilitado en la Plataforma WEB, accesible en la dirección: www.bonsproductelocal.com
2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en esta Orden, necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para participar en el programa.
3. El plazo para que los establecimientos comerciales puedan adherirse al programa será de diez días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
4. La Cámara de Comercio de Mallorca, en su condición de entidad colaboradora, verificará la información y documentación aportadas, y comunicará a los solicitantes la admisión o el rechazo de su solicitud de adhesión. En caso de rechazo, se comunicará el motivo, que podrá ser



debido a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, documentación incompleta o cualquier otro defecto subsanable.

5. En el caso de solicitudes con falta de documentación, o que no cumplan con alguno o algunos de los requisitos previstos o por algún otro defecto que sea subsanable, se les concederá un plazo de tres días naturales para subsanarlos. Transcurrido este plazo sin subsanación, la solicitud será desestimada.
6. Una vez aceptada la adhesión, la Cámara de Comercio de Mallorca facilitará a los establecimientos y productores adheridos la documentación necesaria del programa.

Artículo 10. Distribución de los bonos de descuento.

1. Para la campaña, el total de bonos de descuento emitidos se distribuirá por igual entre el número de establecimientos y productores adheridos al programa.

El número total de bonos emitidos por el programa será de .

2. Así, el número de bonos correspondiente a cada establecimiento o productor resultará de la relación existente entre la cantidad de bonos emitidos y el número final de establecimientos adheridos al programa.
3. Los bonos podrán ser utilizados por las personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta Orden, y siempre dentro de los límites de disponibilidad presupuestaria y de asignación por establecimiento o productor.
4. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural no se hará cargo del acceso a bonos en un número superior a los .
5. Dentro del mes siguiente a la formalización del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural y la Cámara de Comercio de Mallorca para ejecutar el programa, se ordenará el pago del 100 % del importe de los fondos en que consisten las ayudas en la cuenta indicada por la Cámara de Comercio de Mallorca. Desde este momento, la Cámara se constituirá en depositaria de los fondos.

Artículo 11. Sistema de funcionamiento y gestión para el canje de los bonos.

1. La gestión del programa subvencional para la campaña se llevará a cabo a través de una plataforma tecnológica específica y de las aplicaciones informáticas técnicamente más idóneas para la puesta en marcha y la



ejecución eficaz de la operativa de funcionamiento de los bonos de descuento.

2. A través de esta plataforma se realizarán todos los trámites relacionados con la adhesión al programa subvencional, así como la formalización de toda la operativa de emisión, obtención, aplicación, canje, compensación y verificación aleatoria de los bonos de descuento en los términos especificados en esta Orden.
3. Durante la campaña, los establecimientos y productores adheridos dispondrán de un usuario y una contraseña personalizados para acceder a la plataforma, en la que tendrán disponibles los bonos asignados a su establecimiento y las herramientas necesarias para su aplicación y registro.
4. Cada bono dispondrá de una numeración específica que lo hará único y estará asociado al establecimiento o productor adherido que lo gestiona.
5. Los establecimientos y productores adheridos aplicarán los bonos de descuento a los compradores, que son las personas consumidoras residentes en las Illes Balears, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.
6. Los establecimientos y productores adheridos deberán registrar en la plataforma cada bono canjeado, con los datos de la persona beneficiaria y el ticket de compra, con el fin de controlar el límite máximo de diez bonos por persona.
7. Es responsabilidad de los establecimientos y productores adheridos verificar la identidad de la persona consumidora residente para la correcta aplicación del bono de descuento.
8. El establecimiento o productor adherido tendrá acceso a la información relativa a los cupones utilizados y pendientes, en todo momento, durante la vigencia de la campaña.
9. Los establecimientos y productores adheridos podrán hacer efectivos los bonos de descuento aplicados y su cobro, con carácter quincenal.
10. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se llevará a cabo la liquidación y el pago del importe correspondiente a los establecimientos o productores adheridos en la cuenta bancaria facilitada para esta finalidad.
11. Los establecimientos y productores adheridos solo podrán recibir la liquidación correspondiente a los bonos efectivamente aplicados y registrados correctamente en la plataforma.



Artículo 12. Obligaciones de los establecimientos adheridos al programa.

1. Los establecimientos y productores adheridos al programa, a través de la suscripción de la solicitud de adhesión, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Hacer publicidad en el exterior del establecimiento o punto de venta de la adhesión al programa mediante la recepción y la colocación de los materiales publicitarios correspondientes en un lugar visible.
 - b) No devolver a las personas compradoras dinero en efectivo en ningún caso.
 - c) Posibilitar ser contactados para verificar el funcionamiento y su opinión sobre el proceso y la campaña en general.
 - d) Conservar, durante un plazo de cuatro años, todos los bonos y los tickets de compra o las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - e) Custodiar con diligencia las claves de acceso a la Plataforma WEB con el fin de evitar usos indebidos y comprometerse a no facilitarlas a otras personas.
 - f) Verificar la identificación de las personas compradoras para la aplicación del descuento.
2. La ejecución del programa, por parte del establecimiento adherido, con fines diferentes y fraudulentos a los establecidos en esta Orden puede comportar la expulsión definitiva del programa.
3. Una vez transcurrido el 50 % de la ejecución del programa de canje de bonos, y de acuerdo con lo que establezca el informe técnico de seguimiento emitido a tal efecto, en el caso de que los establecimientos o productores no hayan ejecutado al menos el 50 % de los bonos adjudicados, los bonos que no hayan sido efectivamente utilizados podrán distribuirse a partes iguales entre el resto de establecimientos o productores que hayan alcanzado la ejecución del 100 % de los bonos asignados.

Artículo 13. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora se compromete a desarrollar las siguientes acciones:
 - a) Colaborar en la gestión de la campaña y servir de vía de relación con los establecimientos y productores participantes, para articular su adhesión y



controlar el adecuado desarrollo de los compromisos adquiridos en virtud de la misma.

b) Colaborar en la creación y la edición de los materiales publicitarios, y llevar a cabo la publicidad activa de la campaña en los medios de comunicación propios.

c) Difundir el programa a través de su página web y otros medios posibles para llegar al mayor número de establecimientos y productores susceptibles de adherirse al mismo, con la colaboración de las organizaciones empresariales que representan al sector del comercio de las Illes Balears y de los municipios.

d) Distribuir el material identificativo e informativo del programa a los establecimientos y productores.

e) Informar y asistir a los establecimientos y productores interesados para formalizar la adhesión a la campaña.

f) Ser la depositaria y la distribuidora de los fondos, así como coordinar las operaciones de distribución de los bonos a las personas consumidoras beneficiarias y efectuar el canje de los bonos usados en las operaciones de compraventa bonificadas.

g) Facilitar a los establecimientos y productores adheridos, así como a las personas consumidoras beneficiarias, la información necesaria para que conozcan adecuadamente las condiciones de adquisición y de disfrute de los bonos que deban emitirse, y la información actualizada relativa a los establecimientos participantes en la campaña.

h) Comprobar, mediante un muestreo, el cumplimiento de los requisitos de las compraventas bonificadas, documentadas en uno o varios bonos y en una factura o ticket de venta.

i) Abonar a los establecimientos comerciales adheridos al programa los importes correspondientes a los bonos de descuento aplicados.

j) Llevar a cabo la correcta gestión y ejecución del programa.

k) Informar de toda la gestión a través de los informes indicados en el punto 1.m) de la cláusula quinta del convenio de colaboración formalizado entre la entidad colaboradora y la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

l) Actualizar en su web la lista de establecimientos y productores adheridos a la campaña.



m) Preparar y remitir a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural toda la documentación que deba comunicarse a la Base General de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Administración General del Estado, que incluirá toda la información requerida por esta, especialmente la referente a la relación de beneficiarios, de las concesiones llevadas a cabo, de los pagos efectuados y, en su caso, de los reintegros y de las sanciones que puedan derivarse de los mismos, de acuerdo con el programa.

2. Además de los compromisos y las obligaciones indicados en las cláusulas anteriores, la Cámara de Comercio de Mallorca asume las siguientes obligaciones:

a) Todas las obligaciones indicadas en el artículo 15 de la Ley general de subvenciones, así como aceptar todas las comprobaciones que estime oportunas la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural en relación con el desarrollo y la ejecución de las actuaciones.

b) Hacer publicidad adecuada del carácter público de la financiación y del hecho de que esta es a cargo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, con inclusión de los anagramas y logotipos de la imagen corporativa y de los específicos del programa, en la forma más idónea para cada formato. Debe difundir el programa e informar sobre el desarrollo a través del portal o página web respectivos.

3. En la ejecución de estas actuaciones deberá observarse el deber de confidencialidad y sigilo en relación con los datos de negocio y de personas.

Artículo 14. Vigencia del programa.

1. Este programa, que se llevará a cabo en una campaña desde el de al de de 2026, iniciará su vigencia desde la publicación de esta Orden y finalizará el de de 2026 o hasta la liquidación final de las operaciones de reintegro y rendición de cuentas que correspondan en aplicación de la legislación sobre subvenciones, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En lo que respecta a la campaña, el plazo para que los establecimientos comerciales puedan adherirse al programa será de siete días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

b) Las personas podrán obtener la aplicación de los bonos de descuento en el mismo establecimiento para las compras realizadas durante el periodo de vigencia de la campaña.

2. Después de la fecha de finalización de la campaña, los bonos de descuento perderán la validez como medio de descuento, salvo en el caso de prórroga debidamente publicada.



3. En el supuesto de que se produzca durante la campaña el agotamiento de los fondos públicos vinculados a este programa con anterioridad a la fecha señalada en el primer párrafo, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural deberá dar publicidad de esta circunstancia.
4. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural podrá modificar las fechas de vigencia del programa si las circunstancias u otras razones organizativas así lo aconsejan. De todo ello, hará la publicidad oportuna en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 15. Inspección e incumplimientos.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, como responsable del programa, se reserva el derecho de llevar a cabo las comprobaciones, inspecciones y otras medidas de control que estime oportunas para velar por la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el correcto desarrollo y aplicación del programa.

En caso de incumplimiento por parte de los establecimientos o productores adheridos, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural podrá cancelar la adhesión al programa y comunicar esta circunstancia a la entidad colaboradora, con el fin de impedir el canje de bonos de descuento.

Los establecimientos y productores adheridos están obligados a facilitar la información que requiera la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, así como las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

Artículo 16. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención obtenida al amparo de esta convocatoria será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones públicas o entidades privadas, locales, nacionales o internacionales.

Artículo 17. Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



La recogida de los datos personales se encomienda a la entidad colaboradora. La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural es la responsable del tratamiento, y los datos se tratarán con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de los bonos de descuento.

Para la entrega del material con la imagen corporativa del programa a los establecimientos adheridos, la información relativa al nombre comercial, la dirección postal del comercio minorista, el nombre de la persona representante y el teléfono móvil pueden ser comunicados a terceros colaboradores.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la gestión del programa y durante los plazos establecidos por la normativa de archivos y para el ejercicio de las posibles responsabilidades.

Las personas interesadas pueden solicitar, ante el responsable, acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos, a través de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. Normativa aplicable.

1. Esta convocatoria se rige por la presente Orden de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria del programa de fomento del consumo de producto local a través de una campaña de bonos para el año 2026.
2. En todo lo que no esté expresamente regulado por esta Orden, se debe aplicar lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Las personas y entidades participantes deben respetar las obligaciones establecidas en esta Orden y en la normativa de referencia indicada, especialmente en lo relativo a la gestión de los fondos públicos y al cumplimiento de los requisitos de la campaña.

Artículo 19. Interpretación y ejecución.



El consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural puede dictar las resoluciones, circulares e instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta Orden, así como para garantizar la correcta aplicación de las bases reguladoras y el desarrollo de la campaña de fomento del consumo de producto local a través de los bonos de descuento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

ESBORRANY



ANEXO 1. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DECLARACIÓN RESPONSABLE

SOLICITANTE

Nombre:

CIF/NIF: Teléfono:

Epígrafe de la actividad económica:

Descripción de la actividad:

Nombre comercial:

Dirección:

Población: Código postal:

Correo electrónico:

Dirección a efecto de notificaciones:

REPRESENTANTE LEGAL (Se debe rellenar únicamente si la solicitud la firma el representante acreditado)

Nombre:

NIF:

Dirección: CP:

Localidad: Provincia: País:

Teléfono: Correo electrónico:

Dirección a efecto de notificaciones:



PERSONA DE CONTACTO

Nombre y apellidos:

Teléfono: Correo electrónico:

ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE LLEVARÁ A CABO LA COMERCIALIZACIÓN

- ☐ Explotaciones agrarias de las Illes Balears.
- ☐ Puntos que formen parte de la red de Venta Directa de las Illes Balears.
- ☐ Puntos de primera venta, lonjas o centros de expedición de productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura de las Illes Balears.
- ☐ Otros establecimientos donde se produzca o elabore alguno de los productos indicados en el punto anterior, y comercialicen sus productos.
- ☐ Otros puntos de venta, itinerantes o permanentes.

AÑADIR UN CAMPO DE TEXTO PARA PONER DIRECCIÓN O DIRECCIONES Y HORARIOS

Direcciones y horarios de atención:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

Expongo y declaro que los datos siguientes son ciertos y manifiesto que puedo acreditarlos documentalmente, en caso de que se me exija:

1. Que el solicitante es uno de los beneficiarios siguientes: titulares de explotaciones agrarias y pesqueras, agrupaciones de productores agrarios o pesqueros, cofradías de pescadores, organizaciones de productores, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sus uniones, sociedades, entidades representantes de los sectores agrario y pesquero, titulares de industrias agroalimentarias, titulares de establecimientos de acuicultura, titulares de barcos pesqueros, pescadores, mariscadores. Indiquen cuál:



--

2. Que el solicitante es titular del establecimiento indicado en el punto anterior.
3. Que me adhiero al programa y me comprometo a cumplir los compromisos establecidos.
4. Que no incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre.
5. Que facilitaré todas las posibles actuaciones de control para comprobar que se ha llevado a cabo correctamente el objeto de estas ayudas.
6. Que conozco y acepto las bases y el procedimiento establecido para gestionar el programa de subvenciones mencionado.
7. Que tengo mi situación regularizada respecto a las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.
8. Los datos bancarios a efectos de ingreso derivados del procedimiento son:

<i>Entidad</i>		<i>Domicilio, sucursal u oficina</i>			
Código cuenta					
<i>País</i>	<i>Control IBAN (2 dígitos)</i>	<i>Código entidad (4 dígitos)</i>	<i>Código sucursal u oficina (4 dígitos)</i>	<i>DC cuenta (2 dígitos)</i>	<i>Núm. de cuenta o libreta (10 dígitos)</i>
E	S				

11. Que puedo acreditar estos datos documentalmente, en caso de que se me exijan.
12. Que todos los datos que he expuesto en este documento son ciertos.



PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZARÁN

Productos (marquen los productos)	Ejemplos (a modo informativo)
☐ Productos agrícolas cultivados en las Illes Balears.	Fruta, verdura y hortalizas frescas, setas, legumbres, frutos secos. Alimentos similares no transformados.
☐ Productos de la ganadería producidos en las Illes Balears.	Carne fresca, huevos, leche, miel. Alimentos similares no transformados.
☐ Productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura de las Illes Balears.	Pescado, marisco, moluscos. Alimentos similares no transformados.
☐ Otros alimentos no transformados, no incluidos en los puntos anteriores, producidos por productores primarios de las Illes Balears.	Agua mineral, sal.
☐ Alimentos producidos y comercializados bajo una denominación de origen protegida, una indicación geográfica protegida o una indicación geográfica de las Illes Balears.	
☐ Productos transformados y alimentos compuestos por más de un ingrediente que tengan como ingrediente primario alguno de los anteriores.	Conservas, confituras, productos cárnicos, productos lácteos, embutidos, aceite de oliva virgen extra, vinos de añada y variedad. Alimentos transformados similares.
☐ Productos forestales, maderables o no maderables, obtenidos en terrenos forestales de las Illes Balears, y productos no alimentarios.	Madera, pellets y otros productos forestales. Lana.

☐ Marquen en caso de que en el establecimiento se comercialicen otros productos distintos a los indicados en la tabla anterior.



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Finalidad del tratamiento. Tramitación del procedimiento administrativo objeto de la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los datos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos.

Responsable del tratamiento. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán los datos personales a terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Plazo de conservación de los datos personales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recogieron y determinar las posibles responsabilidades que puedan derivarse de esta finalidad y del tratamiento de datos.

Otras informaciones relevantes:

- **Decisiones automatizadas.** El tratamiento de datos posibilita la resolución de los expedientes y las consultas de forma automatizada, a efectos de elaborar perfiles.
- **Transferencias de datos a terceros países.** No se realizan transferencias.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e incluso de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento mencionado anteriormente. Una vez recibida la respuesta del responsable o en caso de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. (pg. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

, d de 2026

[firma]